ADDICION

AL MEMORIAL AJVSTADO del pleyto que se litiga en el S. S. Real Consejo de la Corona de Aragon entre Partes.

DE LA VNA

EL ILVSTRE DVQVE DE GANDIA,

Y DE LA OTRA

D. GILABERTO CARROZ DE CENTELLES.

SOBRE

LA APPOCA DEL ARRENDAMIENTO de Nules: Està Adiccion se haze en virtud de provision del Consejo de treinta y vno de Octubre de mil setecientos y vno, que està al folio 175.

Num. 1. Estando señalado el dia 20. de Setiembre para la vista de este pleyto, en 15. del mismo mes se diò vn pedimiento en nombre del Ilustre Duque de Gandia, en que dixo, que respecto de que en este pleyto se hallavan las cedulas de los tres Ministros Associados, que avian de intervenir en los pleytos que litigava esta Parte con Don Orger Català sobre los Estados de Nules, y Quirra; y que en virtud de dichas cedulas, estava mandado el que se viesse este pleyto con asistencia de dichos Associados, respecto de que en èl se tratava de si esta Parte continuò la possession legal Fol. 167.

 aun

aun despues del sequestro; pues en la sentencia, que con votos de este Supremo se avia pronunciado en Valencia para el sequestro, se avia reservado el derecho à las Partes, assi en possession, como en propriedad, como se manifestava de la sentencia de sequestro, presentada en estos autos. Y que assimismo se tratava tambien de si esta Parte podia ser, ò no convenido en este pleyto, respecto de que la misma cantidad de la Appoca se le ha cargado por dicho Don Otger en el pleyto de liquidacion; que assimismo se avia de vèr con intervencion de los Associados; y que todo persuadia el que en este pleyto del Appoca se avia de tomar conocimiento de los derechos de las Partes en lo principal del plenario possessorio sobre el Estado de Nules, por el testamento de Don Gilaberto de Centelles, su vinculador: y que assi (salva la censura del Consejo) no se podia declarar nula la cobrança del Appoca de Llorens, sin el examen referido del testamento de Don Gilaberto, por la reserva que haze la sentencia del sequestro, y que esta fue bastante para que à esta Parte se le considerasse persona legitima para aver otorgado el Appoca, respecto de no aver quedado privado del derecho de continuar en la possession. Y que assimismo aviẽdo sido promovido al Obispado de Avila Don Gregorio Solorçano, Ministro Associado de este pleyto, avia nombrado su Magestad en su lugar à otro Ministro del Consejo de Castilla, junto con otro de dicho Consejo, que en todo son cinco dichos Associados de dichos pleytos; y que para poder pedir lo que conviniesse al derecho de esta Parte para este pleyto del Appoca, respecto de que estava señalado antes de la publicacion de este nuevo decreto el dia 20. de Setiembre; y que aunque estava hecha la cedula, no se avia podido firmar por la ausencia de su Magestad: concluyò pidiendo se sirviesse el Consejo de mandar à

Don

Don Juan Bautista Perez Roca, Secretario de la Negociacion de Valencia, le diesse (pues le constava estar yà la cedula à firmar) certificacion de lo contenido en dicho decreto de dichos dos nuevos Associados; y que en el interin, se sobreseyesse en la vista, y determinacion de este pleyto del Appoca, para que pudiesse verse à su tiempo con asistencia de dichos Ministros, nombrados para este pleyto, y los demàs de Nules, y Quirra. A que se proveyò el decreto de traslado.

2 Y en 19. de dicho mes, la Parte de dicho Don Gilaberto, en fuerça del traslado que se le diò, propuso en su pedimento; que respecto de que deseava evitar todo genero de dilacion; desde luego se allanava à que la Parte de dicho Duque presentasse dicha Real Cedula: y que en esta conformidad suplicava al Consejo, que para el referido efecto de que pudiesse sacar, y presentar dicha Real Cedula, se le concediessen al dicho Duque ocho dias precisos, y peremptorios, respecto de que en ellos la podia tener despachada en toda forma; y presentarla en los autos. A que se proveyò el auto de *fiant supplicata, & intimetur*. Fol. 168.

3 Y en 3. de Octubre del mismo año, por parte de dicho Don Gilaberto se concluyò este pleyto, y se proveyò el auto de *portetur, & intimetur*. Fol. 169.

4 Y en 7. del mismo mes, por parte de dicho Duque se diò vn pedimento; presentando vna Cedula Real, en que su Magestad nombrava por Associados de los pleytos entre estas Partes sobre los Estados de Nules, y Quirra à Don Garcia Perez de Araciel, y Don Juan Antonio de Torres, del Consejo de Castilla; y que tambien interviniessen, y votassen en los articulos que se ofreciessen en dichos pleytos, segun, y en la forma, que estava mandado por otra Real Cedula de 20. de Febrero del año passado de 99. Y pidiò se le admitiesse dicha presentacion; y que puesta en los autos, se hiziesse Fol. 170. Fol. 171.

ziesse notorio, segun estilo, y se declarasse este pleyto en su caso, y lugar à su favor, como lo tenia pedido, à que se proveyò el auto de *admissa præsentatione, intimetur, & fiant supplicata.*

Fol. 173. 5 Y en treze del dicho mes, por parte de dicho Don Gilaberto se concluyò este pleyto, y el Consejo le diò por concluso.

Fol. 174. 6 Y en 24. del mismo se diò otro pedimento por parte de dicho Don Gilaberto, pidiendo se señalasse dia para relacion, y sentencia, y el Consejo señalò el

Fol. 175. dia 9. de Noviembre de el año passado de 1701.

7 Y en 31. de Octubre, por parte de dicho Duque se diò pedimento, en que dixo, que desde el dia 20. de Agosto, que se avia señalado para la vista de este pleyto, se avian hecho en èl diferentes alegatos, que justificavan su derecho; y que assimismo se avia presentado la Real Cedula de Associados: y que debiendo constar de todo en los Memoriales para la mejor determinacion, se avia de servir el Consejo de mandar señalar dias, y horas para la Adicion al Memorial Ajustado, con las cominaciones acostumbradas. A que se proveyò el auto de traslado.

Fol. 176. 8 Y en 5. de Noviembre, la parte de dicho Don Gilaberto diò pedimento, allanandose à que se hiziesse la Adicion al Memorial Ajustado; y en fuerça de dicho allanamiento, señalò el Consejo el dia 9. de Noviembre de el año passado de 1701. en la forma acostumbrada, y que se diesse traslado.

Fol. 177. 9 Y en 9. del mismo mes, la Parte de dicho Duque diò otro pedimento, en que dixo, que este pleyto no estava en estado de poderse hazer la Adicion al Memorial Ajustado, respecto de no estàr conclusa la causa, como se manifestava por la Real Provision de *Intimetur*, hecha al pie del pedimento, que presentò en 31. de Octubre proximè; y que para escusar todo genero

de

de nulidades, ſe avia de ſervir el Conſejo de deſpreciar eſte ſeñalamiento, por averlo pedido la Parte contraria fuera de tiempo, à que ſe proveyò el auto de *Intimetur ſine præiuditio ſtatus cauſæ.*

10 Y en 16. de Enero de 1702. la Parte de dicho Don Gilaberto diò vn pedimento, en que dixo, que la Adicion al Memorial Ajuſtado de eſte pleyto eſtava yà acabada, y que la Parte del dicho Duque no avia acudido à firmarla, ſin embargo de las cominaciones acoſtumbradas; y que no era juſto, que por eſte motivo ſe retardaſſe la viſta de eſte pleyto. Y concluyò pidiendo ſe mandaſſe à la Parte de dicho Duque, debaxo de las cominaciones neceſſarias, que dentro de dos dias precisos acudieſſe en caſa del Relator extraordinario à comprobar, y firmar dicha adicion; y que no lo haziendo, el Relator la firmaſſe en rebeldia. A que ſe proveyò el auto de *fiant ſupplicata intra viduum, & intimetur.* Fol.178.

11 Y en 27. del miſmo mes ſe diò otro pedimento por parte de dicho Duque, en que dixo, ſe avia de ſervir el Conſejo de mandar ſuſpender la execucion de dicho auto de 16. del miſmo mes, reſpecto de que eſtando de por medio la Real Cedula, que en explicacion de la otra de 16. de Setiembre de 1701. eſtava formada, y à firmar, en orden à que los Juezes Aſſociados, nombrados en dicha Real Cedula de 16. de Setiembre, intervinieſſen en los incidentes del pleyto de Nules entre eſtas Partes; y que ſiendo eſte vno de ellos, ſe debiò añadir la nueva Real Cedula en la adicion, que ſe avia de comprobar, y firmar; y que aſsi diſintiendo la execucion de dicho auto, ſe avia de ſervir el Conſejo de concederle dicha ſuſpenſion, para que haſta que eſtuvieſſe en eſtos autos la vltima Cedula Real declaratoria, no le corrieſſe termino alguno para la comprobacion, y demàs progreſſos de eſte pleyto. A que ſe proveyò el auto de *Intimetur.* Fol.179.

Fol. 180. 12 Y en 30. del mismo mes, por parte de dicho D. Gilaberto se diò otro pedimento, en que dixo, que no se hallava con noticia alguna de que huviesse otra nueva Real Cedula mas de la que vltimamente se presentò por parte de dicho Duque, en que fueron nombrados por Associados para estos pleytos de Nules Don Garcia Perez de Araciel, y Don Juan Antonio de Torres, del Consejo de Castilla; y que si la Parte de dicho Duque tenia la nueva Real Cedula, que suponia, la presentasse *in continenti*, sin affectar mas dilaciones, que las que hasta aqui avia intentado en perjuyzio de esta Parte; y que assi se sirviesse el Consejo de mandar à la Parte de dicho Duque, y de Juan Baptista Llorens, que dentro de dos dias precisos presentassen dicha Real Cedula de Associados, que suponian; y que no lo haziendo, ni assistiendo à firmar la referida Addicion dẽtro de otros dos dias precisos, y peremptorios, que sin mas dilacion el Relator extraordinario firmasse en rebeldia la referida Adicion; pues no era justo, que por estos medios se dilatasse la vista de este pleyto. A que se proveyò el auto de *Intimetur sine praeiuditio status causae.*

Fol. 181. 13 Y en 15. de Febrero de este año, por parte de dicho Duque se diò otro pedimento, en que dixo, faltava en estos autos vna copia de la Real Cedula de los dos Ministros Associados, que se avia presentado por dicho Don Gilaberto en el pleyto del Estado de Quirra, que se litiga entre estas partes; y que assi se sirviesse el Consejo de mandar al Escrivano de estos pleytos, sacasse vna copia concordada de dicha Real Cadula, y la pusiesse en este pleyto, y que en el interin no le corriesse termino para acudir à la comprobacion de dicha addicion, à que se proveyò el auto de *fiant supplicata intra vidum, & intimetur.*

Fol. 182. 14 Y en 14. del mismo mes, por parte de dicho D. Gilaberto se diò otro pedimẽto, allanãdose à que se pusies-

ſieſſe en eſtos autos dicha Real Cedula de Aſſociados, y que ſe mandaſſe ſe inſertaſſe en eſtos autos dentro de dos dias; y que paſſado dicho termino, la Parte de dicho Duque huvieſſe de comprobar, y firmar la referida adicion, dentro de otros dos dias precisos; y que de no hazerlo, el Relator Extraordinario la firmaſſe en rebeldia, à que ſe proveyò el auto de *fiant ſupplicata, & intimetur.*

15 Y en conformidad de lo mandado por el Conſejo, ſe preſentò la Real Cedula de S. M. que es del tenor ſiguiente:

EL REY.

16 Los de mi Conſejo Supremo de Aragon, aviendo nõbrado por Juezes Aſſociados para el pleyto, que el Duque de Gandia ſigue en eſſe mi Conſejo Supremo de Aragon contra D. Orger Català, ſobre el Marqueſado de Nules, à Don Garcia de Araciel, y D. Juan Antonio de Torres de mi Conſejo Real de Caſtilla, he reſuelto, que los ſobredichos intervengan tambien en el pleyto, que ſiguen las miſmas Partes ſobre el Eſtado de Quirra, y ſus dependientes, concediẽdoles todas mis vezes, vozes, poder, y autoridad, que ſe requiere, y es neceſſario, por lo que fio de ſus letras, y entereza, por tanto os encargo, y mando, que con los dichos Aſſociados, veais, reſolvais, y determineis la cauſa referida, guardando las Pragmaticas, capitulos de Corte, Privilegios, y Leyes de el Reyno de Cerdeña, y lo demàs que de derecho guardar ſe deba; y por la preſente declaro, que en la inſtruccion del proceſſo, ò proceſſos del dicho Pleyto, y en proveer lo demàs tocante à èl, no aya de intervenir, ni intervengã los dichos Juezes Aſſociados, ſino ſolo voſotros los de mi Conſejo Supremo de Aragon; y mando, que faltãdo alguno, ò algunos de voſotros, ù de los dichos Juezes Aſſociados, por muerte, ò enfermedad, ù otro legitimo impedimẽto, ſe aya de paſſar adelante en la deciſsion, y determinacion de dicha cauſa, y ſus dependientes, con los que quedaren, y ſe hallaren preſentes, ò pudieren intervenir, que tal es mi voluntad. Toda duda, conſulta, dificultad, ù otro qualquier impedimento, ceſſante. Fol. 183.

Dati

Dati en Barcelona à XXI. de Enero de M.D.CC.II. YO EL REY. D. Ioannes Hyeronimus Ricarte, Secretarius. Nombra V. M. por Juezes Aſſociados de los del Conſejo de Aragon à D. Garcia de Araciel, y D. Juã Antonio de Torres del Real de Caſtilla, para el pleyto que ſigue el Duque de Gandia con D. Otger Català, ſobre el Marqueſado de Quirra, y ſus dependientes, no ſeñala el Conſejo por ir dirigida à èl: vueſtra Mageſtad lo ha mandado.

17 En la Villa de Madrid à 1. de Febrero de 1702. años, hize notoria, y dexè copia de la antecedente Real Cedula de S. M. al ſeñor D. Juan Antonio de Torres, el qual reſpondiò eſtava prompto à obedecer lo que ſu Mageſtad le mandava en ella, ſiempre que ſe le aviſaſſe; y para que conſte lo certifico, y firmo, como Eſcrivano de mandamiento, y de eſtas cauſas. Paſqual Felix de la Sala.

18 En dicho lugar, dia, mes, y año, hize tambien notoria, y dexè copia de la antecedente Cedula de ſu Mageſtad al ſeñor D. Garcia de Araciel, y reſpondiò eſtava prompto à obedecerla, y executar lo que en ella ſe manda, ſiempre que ſe le aviſare, de que certifico, y lo firmo. Paſqual Felix de la Sala.

19 Concuerda con ſu original, que eſtà preſentada por Baltaſar Fauròs, como Procurador de D. Gilaberto Carròz y Centelles, Olim D. Otger Català en el pleyto de ſuplicacion, ſobre el Eſtado de Quirra, en peticion de 30. de Enero de eſte año, à que me remito, y para que conſte, lo certifico, y firmo. En Madrid à 20. dias del mes de Febrero de 1702. Paſqual Felix de la Sala.

Y eſto es lo que reſulta de eſtos autos, y ſe acabò eſta Adicion con aſsiſtencia de la Parte de dicho D. Gilaberto Carròz y Centelles, y ſe firmò en rebeldia por lo que toca à la Parte de dicho Duque de Gandia. En Madrid à 9. de Março de 1702.

D. Miguel Vrquieta. *Baltaſar Fauròs.*